



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 27 ABR 2007

VISTO, el EXPEDIENTE N° 47150 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se ha analizado la conducta de la Productora Asesora de Seguros Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula 60.382 con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros para que comparezca ante el Organismo munida del Registro de Operaciones de Seguros y Cobranzas y Rendiciones en legal forma, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado a fs. 6 se advierte que la productora Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula 60.382 no habría dado cumplimiento a la requisitoria formulada.

Que a fs. 7 luce agregada una nueva intimación, la que no pudo ser notificada a pesar de ser el domicilio comercial constituido ante el Organismo, por tal motivo se resolvió suspender la tramitación del expediente de la referencia y disponer la inhabilitación de la productora hasta tanto comparezca a esta a derecho (Resolución N° 31.178, fs. 12/14).-

Que a fs. 16 se presenta la productora a estar a derecho, manteniendo el domicilio comercial oportunamente constituido, pero sin los registros de uso obligatorio, en consecuencia se dictó la Resolución N° 31.518 levantando la inhabilitación y por ende la suspensión de los presentes obrados.-

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos se advierte que la productora asesora de seguros Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula 60.382, ha omitido comparecer con sus Registro de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, importando las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones por proveído nº 105.288 del que ha quedado notificada por imperio de ley, por tratarse de un domicilio constituido.

Que a la fecha no ha existido presentación alguna por parte de la imputada.-

Que por tal motivo y de conformidad a los elementos obrantes en autos, no se han visto desvirtuados los hechos imputados ni el encuadre conferido a los mismos, razón por la cual este Servicio Jurídico atendiendo a la gravedad de la falta cometida que pone a este Organo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta Superintendencia de Seguros, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar al imputado.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 34/35.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Laura Natalia Rodriguez, matrícula N° 60.382, una INHABILITACIÓN por el término de UN AÑO.-

ARTICULO 2º.- Intimar a la Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula N° 60.382 a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula N° 60.382 en el domicilio sito en Larrea 746, Morón, Provincia de Buenos Aires , y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN N°: 3 1 9 2 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO